

---

**REGLAMENTO LOCAL DEL CONSEJO ASESOR DEL  
PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE BILBAO**  
(Aprobación Definitiva B.O.B. nº 206 (27/10/2008)  
Expediente (07 1000 000027)

---

## **CAPITULO I.- GENERAL**

### **Art. 1.- OBJETO Y MARCO LEGAL**

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la composición y el funcionamiento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo.

2.- Su régimen jurídico se ajustará, además, a lo dispuesto en la normativa sobre régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones Públicas, en la básica sobre Administración Local y, supletoriamente, en los Reglamentos orgánicos municipales.

### **Art. 2.- FUNCIONES DEL CONSEJO**

1.- El Consejo cumple la función de garantizar la participación vecinal efectiva en materia urbanística, mediante el asesoramiento y la emisión de informes sobre cualquier iniciativa en materia de planeamiento general municipal, en todas sus fases. Asimismo, participará en la elaboración del Programa de Participación Ciudadana

2.- También podrá conocer e informar cualquier otro instrumento de ordenación pormenorizada en trámite, cuando lo solicite al menos una cuarta parte de sus vocales.

3.- Igualmente, podrá recabar el conocimiento del planeamiento supramunicipal que se halle disponible por el Ayuntamiento.

### **Art. 3.- CONSTITUCIÓN Y CESE**

Una vez creado conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento, el Consejo se constituirá al comienzo de cada mandato y quedará disuelto con la finalización del mismo.

**Art. 4.- INTEGRACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL**

El Consejo queda adscrito funcional, presupuestaria y organizativa-mente al Area competente en materia de urbanismo y se relacionará a través de ella con el resto de la organización municipal.

## **CAPITULO II.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

### **Art. 5.- DISTRIBUCIÓN REPRESENTATIVA**

1.- Del total de miembros con derecho al voto, nueve (9) corresponderán a asociaciones y entidades locales, y el resto se distribuirá entre los Grupos Políticos con representación municipal, constituidos al comienzo de cada mandato.

2.- La representación municipal en el Consejo será variable y quedará repartida de la siguiente manera: Presidencia, Vicepresidencia y dos personas a propuesta de cada Grupo Político.

3.- La representación de las asociaciones y entidades locales se repartirá por tercios entre el movimiento asociativo vecinal, el dedicado a la protección medioambiental y las entidades vinculadas al urbanismo y a otros fines sociales y económicos.

4.- Al objeto de conseguir una presencia equilibrada entre hombres y mujeres en la composición final del Consejo, cada sexo estará representado por al menos un cuarenta por ciento (40%) de todos los miembros con derecho a voto.

### **Art. 6.- PRESIDENCIA**

1.- La Presidencia corresponderá a la Alcaldía, quien podrá delegarla de forma permanente en la Concejalía competente en materia de urbanismo.

2.- La Vicepresidencia recaerá en la antedicha Concejalía, salvo que le hubiese sido delegada la Presidencia, en cuyo caso, la Alcaldía designará para el cargo a un miembro de la Junta de Gobierno Municipal.

### **Art. 7.- DESIGNACIÓN DE VOCALES Y SUPLENTES**

1.- Corresponde, en todo caso, a la Alcaldía el nombramiento de todos los miembros titulares y suplentes del Consejo, con sujeción a los criterios recogidos en el artículo 5 y a propuesta de los Grupos Municipales, del movi-

miento asociativo vecinal, del ecologista y de las entidades vinculadas al urbanismo y otros fines sociales y económicos.

2.- A los efectos del art. 5.4, todas las candidaturas a titulares y suplentes que propongan tanto los Grupos Municipales como los colectivos vecinales, los de defensa del medio ambiente y las entidades locales, estarán integradas por igual número de hombres y mujeres para cada puesto.

**Art. 8.- SUPLENCIAS**

1.- La Presidencia del Consejo, a iniciativa de cada miembro titular, podrá autorizar su sustitución por la persona suplente propuesta por éste.

2.- Excepcionalmente, para el conocimiento y discusión de determinados asuntos preestablecidos, podrá admitirse la asistencia de las personas suplentes además de las titulares, sin que en ningún caso ello suponga alteración del número y reparto de votos.

**Art. 9.- SECRETARIA**

1.- La Secretaría del Consejo forma parte del mismo, con voz pero sin voto, y será desempeñada por personal de Administración General adscrito al Área competente en materia de urbanismo.

2.- La Delegación de dicha Área nombrará a las personas titular y suplente de la Secretaría.

## **CAPITULO III.- REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONAMIENTO**

### **Art. 10.- NATURALEZA**

1.- El Consejo es un órgano colegiado de naturaleza consultiva y deliberante.

2.- Tiene carácter mixto en cuanto que está integrado por concejales y por representantes de asociaciones ciudadanas y entidades locales.

### **Art. 11 ACUERDOS**

1.- Los acuerdos del Consejo, que carecerán de carácter vinculante, adoptarán la forma de propuestas, recomendaciones o alternativas de planeamiento, pudiendo ir acompañadas de documentos de análisis.

2.- El Consejo podrá, asimismo, emitir informes sobre cualquier instrumento de ordenación urbanística.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Consejo podrán personarse a título individual en los expedientes de planeamiento y formular alegaciones en la forma reglamentaria.

### **Art. 12 PLAZOS**

1.- El plazo en que el Consejo haya de dictaminar sobre un asunto concreto nunca podrá superar, en general, la fecha de la sesión siguiente a aquélla en que se haya dado cuenta de aquél, salvo que, en base a su complejidad y a propuesta de la mayoría de los miembros con derecho a voto, o por iniciativa propia, la Presidencia resolviese ampliarlo.

2.- Salvo en los supuestos que afecten a la ordenación estructural del planeamiento general, la falta de pronunciamiento en plazo por parte del Consejo sobre cualquier asunto permitirá proseguir con la tramitación del mismo hasta su resolución.

### **Art. 13.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLANEAMIENTO**

El Ayuntamiento dará cuenta al Consejo Asesor a través de la Presidencia de cuantos acuerdos definitivos adopte en materia de planeamiento, así

como de los criterios en que se apoyen, y de los documentos resultantes aprobados, especificando, en su caso, las razones por las que se haya separado del parecer de éste.

**Art. 14.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

El Consejo podrá solicitar a través de la Presidencia información complementaria sobre los asuntos de su competencia, la cual le será facilitada por dicho conducto, siempre que se haya finalizado su elaboración, haya sido conocida y aprobada por la Autoridad municipal competente, y no tenga el carácter de reservada conforme a la normativa vigente.

**Art. 15.- ASISTENCIA TECNICA**

1.- El Consejo podrá recabar de la Presidencia facilite la asistencia a las sesiones de personal técnico municipal, a fin de asesorar e informar sobre los asuntos del orden del día.

2.- Esta asistencia podrá tener carácter permanente o puntual sobre aspectos concretos, a juicio de la autoridad municipal competente.

3.- Formará parte del Consejo en todo caso, con voz pero sin voto, la persona designada para dirigir la revisión del Plan General.

4.- Asimismo, la Presidencia, a iniciativa propia o de, al menos, la cuarta parte de los miembros con derecho a voto, podrá convocar y oír a otras personas, instituciones, entidades y organismos cuando la naturaleza del asunto así lo aconseje

**Art. 16.- COMISIONES DE TRABAJO**

El Consejo podrá constituir comisiones o grupos de trabajo para estudiar los asuntos, para lo cual determinará por mayoría de votos el número de integrantes así como las personas que deban ocupar la Presidencia y la Secretaría de aquéllos.

## **CAPITULO IV.- REGIMEN DE SESIONES**

### **Art. 17.- REUNIONES ORDINARIAS**

1.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses.

2.- No obstante, a propuesta de una cuarta parte de sus miembros con derecho a voto, la Presidencia podrá acordar la celebración de reuniones ordinarias con mayor frecuencia.

### **Art. 18.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS**

La Presidencia, por iniciativa propia o a petición de una cuarta parte de sus miembros con derecho a voto, podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo para debatir asuntos concretos de reconocida urgencia.

### **Art. 19.- QUORUM**

1.- Para celebrar válidamente las reuniones es preciso que esté presente, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto.

2.- En segunda convocatoria, será necesaria la presencia de, al menos, un tercio de dichos miembros, incluida la Presidencia o Vicepresidencia.

3.- En ningún caso podrá celebrarse la sesión sin la asistencia de la persona encargada de la Secretaría.

### **Art. 20.- CONVOCATORIA**

1.- Las sesiones serán convocadas por la Presidencia con una antelación de diez (10) días naturales a la fecha de su celebración.

2.- La convocatoria irá acompañada del orden del día y, en su caso, de documentación complementaria.

### **Art. 21.- ORDEN DEL DÍA**

1.- El orden del día será elaborado por la Presidencia.

2.- A los asuntos incluidos por la Presidencia en el orden del día, deberán añadirse aquellos cuya inclusión sea solicitada formalmente por al menos una cuarta parte de los miembros del Consejo con derecho a voto.

3.- Formará parte del Orden del Día la información de cuantas nuevas iniciativas de planeamiento de desarrollo y supramunicipales se hayan producido, a los efectos de lo previsto en el art. 2.2.

4.- El primer punto del orden del día lo constituirá la aprobación del acta, y el último el apartado de ruegos y preguntas.

#### **Art. 22.- LUGAR**

Las sesiones se celebrarán en el local municipal señalado previamente a tal efecto.

#### **Art. 23.- COMIENZO DE LA SESIÓN**

1.- La sesión se iniciará a la hora indicada en el orden del día, en primera o segunda convocatoria, una vez comprobado por la Secretaría el quórum respectivo, que deberá mantenerse al menos durante las votaciones.

2.- En el caso de haberse producido sustituciones entre los miembros, deberán acreditarse las mismas.

#### **Art. 24.- DISCUSIÓN**

1.- La discusión de los asuntos será dirigida por quien ejerza la Presidencia, conforme al orden del día.

2.- Todos los miembros con derecho al voto tendrán derecho a pronunciarse sobre cada asunto y a aportar documentación relacionada con el mismo.

3.- La Presidencia dará fin a las intervenciones una vez considere que el asunto se ha tratado suficientemente y acto seguido, se procederá a la votación, si ha lugar a ello a tenor de la naturaleza del asunto.

**Art. 25.- VOTACION**

1.- La Presidencia formulará, si es el caso, la propuesta que se somete a votación, entre los miembros con derecho a ello.

2.- Los asuntos se resolverán por mayoría simple y en caso de empate, quien esté desempeñando la Presidencia dispondrá de voto de calidad.

**Art. 26.- ACTAS**

1.- La Secretaría del Consejo redactará el acta de la sesión recogiendo, de forma resumida, la discusión y, en su caso, el sentido de cada intervención, y dejando constancia del resultado de las votaciones correspondientes.

2.- Tanto una copia del acta, como las propuestas y alternativas que constituyan votos particulares, habrán de incorporarse, una vez formalizadas, al expediente correspondiente de cada asunto tratado.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

PRIMERA.- La Presidencia del Consejo queda facultada para dictar cuantas instrucciones sean necesarias en orden a la interpretación, ejecución y desarrollo del presente Reglamento.

### SEGUNDA.-

1.- El acuerdo municipal de creación del Consejo incluirá la relación de asociaciones y entidades locales que hayan de formar parte del Consejo con derecho a voto, conforme a lo dispuesto en el art. 5. A dicha relación podrá agregarse la representación de otros organismos.

2.- En el caso de que no se llegara a un acuerdo sobre las asociaciones vecinales y ecologistas con derecho a representación, o éstas no completasen las candidaturas en plazo y con sujeción a los criterios de dicho art. 5, la Autoridad Municipal podrá nombrar directamente a las personas que representen a dichos colectivos, conforme a dichos criterios.

## **DISPOSICION TRANSITORIA UNICA**

El presente Reglamento se aplicará en todo caso a la revisión y a las modificaciones de la ordenación estructural del Plan General y, además, a los expedientes e instrumentos de planeamiento sobre los que no haya recaído la aprobación inicial a la fecha de su entrada en vigor

Presidenta: Dña. Julia Madrazo Lavin.  
 Vicepresidente: D. Ibon Areso Mendiguren

<b><u>GRUPOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES</u></b>	<b>TITULARES</b>	<b>SUPLENTES</b>
<b>EAJ-PNV</b>	JOSE LUIS SABAS OLABARRIA NEKANE ALONSO SANTAMARÍA	ITZIAR URTASUN JIMENO EDUARDO MAIZ OLAZABALAGA
<b>EZKER BATUA</b>	IÑIGO MAGUREGI SALAS ESTIBALIZ SANZ GOGESKOETXEA	IKER SAN ROMÁN AYALA MARIA PILAR GARRIDO GUTIERREZ
<b>PP</b>	CRISTINA RUIZ BUJEDO FRANCISCO PONTES GARCÍA	LUIS HERMOSA SANTAMARÍA BEATRIZ MARCOS GONZÁLEZ
<b>GRUPO SOCIALISTA</b>	TXEMA OLEAGA ZALVIDEA BEGOÑA GIL LLANOS	EIDER GARDIAZABAL RUBIAL ALFONSO GIL INVERNÓN
<b><u>DISTRITO 4</u> HAUZOKIDEEN SANTUTXU</b>	EUSEBIO DE MIGUEL	
<b><u>DISTRITO 2</u> AA.VV. GOIURI DE ZURBARANBARRI</b>	CLAUDIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	Mª ÁNGELES RIVERA DUCAL
<b><u>DISTRITO 3</u> AA.VV. FAMILIAS DE OTXARKOAGA</b>	PABLO HERRÁN RUIZ DE APODAKA	ANA SÁNCHEZ MARTÍN
<b>EKOLOGISTAK MARTXAN</b>	ENRIQUE ANTOLÍN	JUAN PALLARES
<b>NATURGINTZA FUNDAZIOA</b>	JOSU MONTES AZKARRAGA	MIREN ELGARRESTA LARRABIDE
<b>AVNAU</b>	MANUEL PAJA FANO	Mª TERESA MURO PÉREZ-MALUMBRES
<b>FEKOOR</b>	GUILLERMO TREKU ANDONEGUI	ANA OSUNA AGUDELO
<b>HARTU-EMANAK</b>	JOSEBA EGUIRAUN BENEDICTO	MARÍA CALVO SANZ
<b>BILBAO DENDAK</b>	JON ANDONI ZARATE ZARRAGA	ARANTZA MATÍAS GURREA